



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
COMPAÑÍA INTERCONTAINER S.A.**

OTORGADO POR:

**FRANCISCO PATRICIO AGUILAR JARAMILLO
HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ WERNING
ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO Y
GUILLERMO MAURICIO MOREIRA HIDALGO**

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 4 COPIAS

J.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ Y OCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MÍ, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Décimo del Cantón Quito; comparecen: el señor Héctor Hugo Hernández Werning, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; el señor Guillermo Mauricio Moreira Hidalgo, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado; el señor Roberto Fernando Montenegro Olmedo, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; y, el señor Francisco Patricio Aguilar Jaramillo, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son de

1 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y, domiciliados en la ciudad
2 de Quito Distrito Metropolitano, civilmente capaces para contratar y
3 obligarse, a quienes conozco de lo cual doy fe, en virtud de haberme
4 presentado sus documentos de identidad, que se agregan a la presente
5 como documentos habilitantes, y dicen: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase
6 extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Constitución de
7 Compañía, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA**
8 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Declaramos bajo juramento que quienes
9 comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución
10 de compañía sociedad anónima son los siguientes accionistas fundadores:
11 1) AGUILAR JARAMILLO FRANCISCO PATRICIO; casado, 2)
12 HERNANDEZ WERNING HECTOR HUGO; casado, 3) MONTENEGRO
13 OLMEDO ROBERTO FERNANDO; casado, 4) MOREIRA HIDALGO
14 GUILLERMO MAURICIO; divorciado. Los comparecientes son ecuatorianos,
15 domiciliados en el cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia de
16 Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces para intervenir en la
17 presente sociedad. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los
18 comparecientes convienen en celebrar, el presente contrato por el cual se
19 constituyen la presente Sociedad Anónima denominada,
20 INTERCONTAINER S.A. **CLÁUSULA TERCERA.-** Los comparecientes
21 declaran bajo juramento que la Compañía INTERCONTAINER S.A., se
22 organiza de conformidad con las Leyes vigentes del Ecuador y las
23 estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto. **ARTÍCULO PRIMERO:**
24 **DENOMINACIÓN.-** Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento
25 que la Compañía se denominará: INTERCONTAINER S.A. **ARTÍCULO**
26 **SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** Los accionistas fundadores declaramos
27 bajo juramento que la Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y estará
28 sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador, particularmente a la Ley de



1 Compañías, Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su
2 Reglamento de Aplicación; y más disposiciones del presente Estatuto
3 **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** Los accionistas fundadores
4 declaramos bajo juramento que el domicilio principal de la Compañía será el
5 cantón Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. De proceder se
6 abrirá oficinas en los lugares que el Organismo Nacional del Transporte así
7 lo autorice. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** Los accionistas fundadores
8 declaramos bajo juramento que el plazo de duración de la Compañía será
9 de cincuenta años a partir de la inscripción del acto de constitución en el
10 Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por
11 causa legal con resolución de la Junta General de Accionistas
12 expresamente convocada para este objeto. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO**
13 **SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento que el
14 Objeto Social de la Compañía que se constituye INTERCONTAINER S.A.,
15 es el siguiente: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte
16 Comercial de Carga Pesada, a nivel Nacional, sujetándose a las
17 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y
18 Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los
19 organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social
20 la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
21 permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO**
22 **SEXTO.- CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento
23 que el capital suscrito de la Compañía INTERCONTAINER S.A. es de
24 OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América,
25 íntegramente suscritos, en numerario, y que depositaremos el capital
26 pagado de la compañía, según el valor atribuí do a cada accionista, en una
27 institución bancaria, una vez inscrita la Compañía en el Registro Mercantil
28 del Cantón Quito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo CIENTO

1 CUARENTA Y SIETE (147) de la Ley de Compañías; divididos en veinte
2 acciones de cuarenta dólares cada una, numeradas del Uno al Veinte,
3 inclusive, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

4	Nombre Accionista	Capital Suscrito	Acciones	Porcentaje
5	Aguilar Jaramillo Francisco Patricio	USD 320	8	40%
6	Hernández Werning Hector Hugo	USD 320	8	40%
7	Montenegro Olmedo Roberto	USD 80	2	10%
8	Fernando			
9	Moreira Hidalgo Guillermo Mauricio	USD 80	2	10%.
10	TOTAL	USD 800	20	100%

13 **ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.-** Los accionistas fundadores
14 declaramos bajo juramento que las Acciones estarán contenidas en títulos
15 firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Tanto los
16 títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará
17 derecho a un voto que es en proporción a su valor suscrito. En caso de
18 pérdida de un título de acción, la compañía procederá a publicar por tres
19 días consecutivos en un periódico de mayor circulación del domicilio
20 principal de la Compañía tal hecho y transcurrido treinta días de la última
21 publicación la Compañía lo declarará nulo, procederá a la anulación del título
22 y conferirá otro nuevo al accionista, los gastos de este trámite correrán a
23 cargo del interesado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Los accionistas fundadores
24 declaramos bajo juramento que en el libro de Acciones y Accionistas se
25 inscribirán los Títulos y certificados de acciones, anotarán las transferencias
26 de las mismas, la constitución de los derechos reales y las demás
27 modificaciones que se sucedan respecto del derecho sobre las acciones.
28 **ARTÍCULO NOVENO.-** Los accionistas fundadores declaramos bajo



1 juramento que en caso de aumento de capital los Accionistas tendrán
2 derecho preferente, en proporción a sus acciones. Este derecho lo ejercerán
3 dentro de los treinta días siguientes a la publicación del aviso del respectivo
4 acuerdo de la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO.-** Los accionistas
5 fundadores declaramos bajo juramento que la transferencia de la propiedad
6 de las acciones se realizará mediante nota de cesión firmada en el título
7 respectivo por la persona que transfiere o en una hoja adherida al mismo y
8 de conformidad a las regulaciones de los artículos ciento ochenta y ocho y
9 ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
10 **PRIMERO.- DE LA ADMINISTRACION.-** Los accionistas fundadores
11 declaramos bajo juramento que las Juntas Generales de Accionistas es el
12 órgano supremo que gobernará la compañía y será administrada por el
13 Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los
14 accionistas fundadores declaramos bajo juramento que la Junta General
15 estará integrada por los Accionistas de la Compañía legalmente convocados
16 y reunidos, La presidirá el Presidente y en su falta por quién le subroge o la
17 persona que designe la Junta, actuará como secretario el Gerente General y
18 en su falta la junta nombrará un secretario ad-hoc, la Junta General tiene las
19 atribuciones que le confiere el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
20 Compañías y resolverá todos los asuntos que por Ley y el presente Estatuto
21 le competen. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas fundadores
22 declaramos bajo juramento que las Juntas Generales de Accionistas serán
23 Ordinarias y Extraordinarias; las Juntas ordinarias se reunirán
24 obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
25 ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando los
26 convoque el Presidente o el Gerente General en los casos que establece la
27 Ley de Compañías. **LAS CONVOCATORIAS.-** Se realizarán en un
28 periódico de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía con

1 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **QUORUM.-**
2 La Junta General no podrá considerarse constituida en primera convocatoria
3 si los accionistas concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad
4 del capital pagado de la compañía, Las Juntas Generales se reunirán en
5 segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, las Juntas
6 también quedarán constituidas legalmente cuando se cumplan las
7 disposiciones de los Artículos doscientos treinta y nueve de la Ley de
8 Compañías; el Quórum Especial de instalación será de conformidad a lo
9 que expresa el Artículo doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno
10 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los accionistas
11 fundadores declaramos bajo juramento que los accionistas pueden hacerse
12 representar ante las Juntas Generales, mediante carta dirigida al Presidente.
13 de la Compañía o con poder debidamente otorgado ante Autoridad
14 competente. Cada accionista, puede hacerse representar por un solo
15 mandatario, cualquiera que sea el número de acciones. **ARTÍCULO**
16 **DÉCIMO QUINTO.-** Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento
17 que las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos
18 del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las
19 abstenciones se sumarán a la mayoría y las resoluciones son obligatorias
20 para todos los accionistas presentes y ausentes. Pueden apelar las
21 resoluciones una minoría que por lo menos represente no menos del veinte
22 y cinco por ciento del capital pagado y observando las disposiciones de los
23 artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley
24 de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** Los
25 accionistas fundadores declaramos bajo juramento que el Presidente de la
26 Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso
27 de dos años, puede ser reelegido indefinidamente y puede o no ser
28 accionista de la sociedad. Sus deberes y obligaciones son: a) Presidir y



1 dirigir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las respectivas
2 actas de las sesiones conjuntamente con el secretario de la Junta. b)
3 Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y la buena
4 marcha de la Compañía. c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta
5 o impedimento temporal de este y de ser definitivo lo reemplazará, hasta que
6 la Junta General designe al titular. d) Las demás atribuciones y deberes que
7 le confiere la ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
8 **DEL GERENTE GENERAL.-** Los accionistas fundadores declaramos bajo
9 juramento que el Gerente General de la Compañía será nombrado por la
10 Junta General de Accionistas por el lapso de dos años y puede ser reelegido
11 indefinidamente, puede o no ser accionista de la Compañía. Sus deberes y
12 atribuciones son: a) El Gerente General será el Representante Legal Judicial
13 y Extrajudicial de la Compañía. b) Será el administrador de la Compañía
14 con todas las atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. c)
15 Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva hasta
16 que la Junta designe al titular. d) Necesitará autorización de la Junta
17 General para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles que
18 pertenezcan a la Compañía o para celebrar todo acto o contrato que no
19 exceda de un valor de Quinientos Dólares Americanos. e) Actuará como
20 secretario en las Juntas Generales. f) En fin tendrá las más amplias
21 facultades, con las excepciones y responsabilidades establecidas en la Ley
22 de Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL**
23 **COMISARIO.-** Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento que la
24 Junta General nombrará un Comisario principal y de creer del caso un
25 suplente: durarán un año en sus funciones y pueden ser reelegidos
26 indefinidamente, pueden o no ser accionistas de la Compañía, las
27 atribuciones y deberes de fiscalización del Comisario estará de conformidad
28 a lo preceptuado en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

1 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Los accionistas fundadores
2 declaramos bajo juramento que la compañía cerrara el ejercicio económico
3 anual el treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo establecido por
4 la Ley de Compañías se elaborará el Balance General, Estado de Cuentas y
5 Ganancias y más documentos contables que establece la Ley de
6 Compañías, los que serán presentados para conocimiento aprobación de
7 las Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.-**
8 Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento que la reserva legal
9 se formará con al menos el diez por ciento de las utilidades liquidas que
10 arroje cada ejercicio económico de la empresa hasta completar un mínimo
11 del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General puede
12 establecer reservas especiales para enfrentar eventualidades observando
13 siempre las disposiciones legales y Estatutarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **PRIMERO DE LAS UTILIDADES.-** Los accionistas fundadores declaramos
15 bajo juramento que las utilidades que se obtenga en cada ejercicio
16 económico anual, se distribuirán de conformidad con la Ley en la forma que
17 determine la Junta General de Accionistas, luego de analizar la respectiva
18 propuesta presentada por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
19 **SEGUNDO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Los accionistas
20 fundadores declaramos bajo juramento que la disolución y liquidación de la
21 Compañía se regirán por las disposiciones y procedimientos establecidos en
22 la Ley de Compañías. La Junta General designará al Liquidador principal y
23 suplente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Los accionistas fundadores
24 declaramos bajo juramento que los permisos de operación que reciba la
25 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga
26 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no
27 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
28 negociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los accionistas fundadores



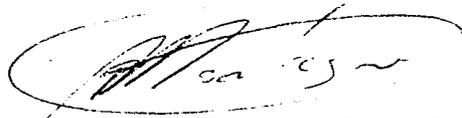
1 declaramos bajo juramento que la Compañía en todo lo relacionado con el
2 Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de
3 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
4 regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes
5 de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La
6 Reforma del Estatuto, Aumento de Capital, Cambio de Unidades, Variación
7 de Servicio o actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
8 Compañía previo Informe Favorable de los Organismos Competentes de
9 Tránsito y Transporte. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los accionistas
10 fundadores declaramos bajo juramento que si por efecto de la prestación del
11 servicio debemos cumplir con normas de seguridad, higiene, medio
12 ambiente u otros establecidos, las cumpliremos previamente. **ARTÍCULO**
13 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Los
14 accionistas fundadores declaramos bajo juramento que por unanimidad se
15 ha decidido elegir al señor Francisco Patricio Aguilar Jaramillo, en el cargo
16 de Gerente General de la Compañía, y al señor Héctor Hugo Hernández
17 Werning, en el cargo de Presidente de la Compañía, cargos que los
18 desempeñarán por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegidos
19 indefinidamente. Los nombramientos antes descritos, obedecerán los
20 deberes y atribuciones que la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía
21 les determinan a cada uno de ellos; la representación legal, judicial y
22 extrajudicial de la Compañía, la tendrá por sí solo el Gerente General de la
23 Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas para
24 la completa validez del presente instrumento público. (Hasta aquí la minuta,
25 que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los
26 comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que
27 está firmada por el Abogado Andrés Castillo con matrícula profesional
28 número once ocho catorce del Colegio de Abogados de Pichincha.) Para la

1 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del
2 caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican
3 y firman conmigo en unidad de acto, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

4 

5
6 **FRANCISCO PATRICIO AGUILAR JARAMILLO**

7 C.C. 17-0419990-8

8 

9
10 **ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO**

11 C.C. 170775570-6

12 

13
14 **GUILLERMO MAURICIO MOREIRA HIDALGO**

15 C.C. 1705310900

16 

17
18 **HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ WERNING**

19 C.C. 170555651-0

20
21 
22 EL NOTARIO

23
24 **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**

25 **NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO**

0000006

0000005



001

CERTIFICADO DE MATRIMONIO
SECCIONES SOCIALES E INE-2014

001 - 0043

170419908

NOMBRE DE CONYUGES

AGUILAR JARAMILLO FRANCISCO
PATRICIO

PROVINCIA
QUITO

CONDOMINIO
EL CONDADO

PROVINCIA

ZONA

EL MEDICAMENTO DE LA LEY

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CLOSERÍA



CEDELA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AGUILAR JARAMILLO
FRANCISCO PATRICIO

170419908-8

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AÑEATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1964-10-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA
BURBANO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PROGM. DE COMPUTADOR

E2348222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUILAR ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARAMILLO MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2011-09-20

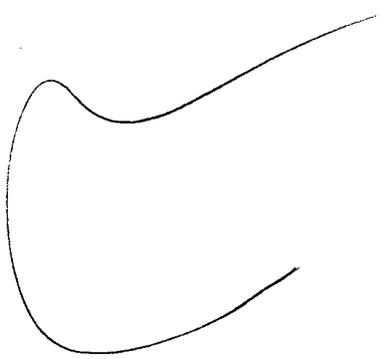
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2021-09-20

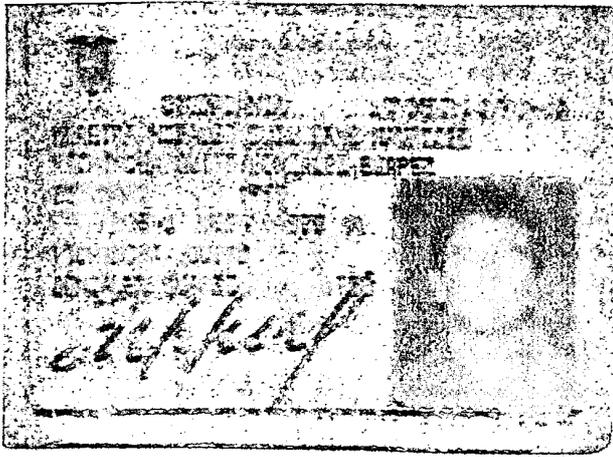


00708740

[Signature]

[Signature]





REPUBLICA DEL
Ecuador

027

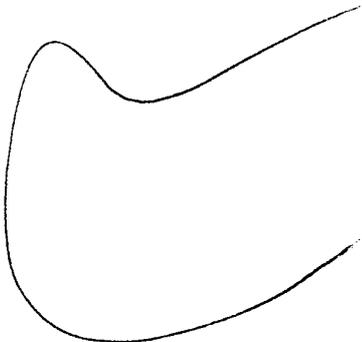
027 - 0297

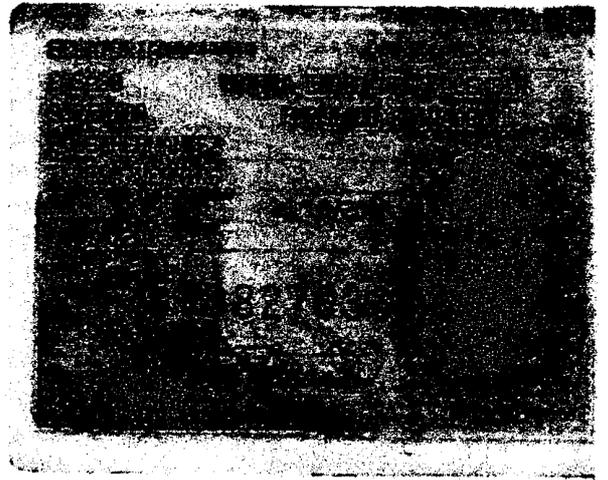
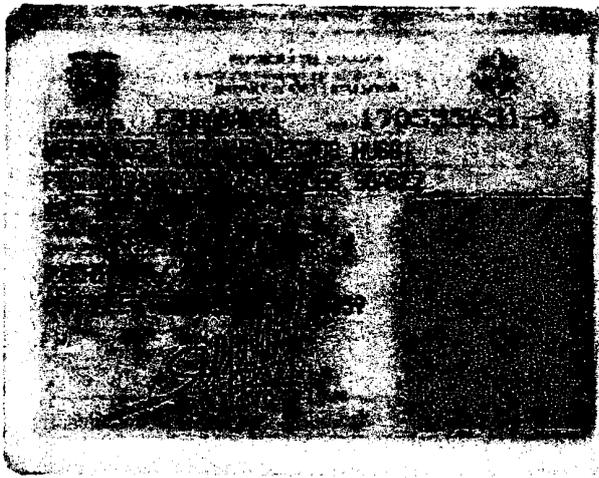
1705310300

WIKERIA HIDALGO GILBERTO MAURICIO

FECHA	1
CIUDAD	QUITO
PAIS	Ecuador
OTROS	

INSTRUMENTO DE LA LEY



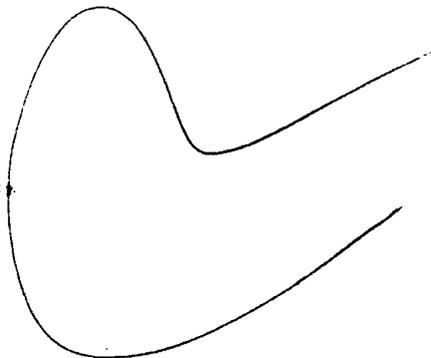


003
CERTIFICADO DE NOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

003 - 0284 **1705888510**
NOMBRE CERTIFICADO CÉDULA
HERNANDEZ WERNING HECTOR HUGO

PROVINCIA	ORGANIZACIÓN	1
PROVINCIA	RIAPASSA	
CANTON	PARA ZONA	3
	ZONA	

[Handwritten Signature]
SECRETARÍA DE LA OFICINA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7658488
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTILLO AUCANCELA ANDRES MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2014 3:27:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERCONTAINER S.A.

**APROBADO
PRESENTA ES RESOLUCIÓN ANT**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



RESOLUCIÓN No. 059-CJ-017-2014-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-3648, de 21 de marzo de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **INTERCONTAINER S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **INTERCONTAINER S.A.** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	FRANCISCO PATRICIO AGUILAR JARAMILLO	1704199908
2	HECTOR HUGO HERNANDEZ WERNING	1705556510
3	ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO	1707755706
4	GUILLERMO MAURICIO MOREIRA HIDALGO	1705310900

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-CJ-017-2014-ANT-DPP, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **INTERCONTAINER S.A.** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 931-DT-DPP-017-2014-ANT, de 29 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **INTERCONTAINER S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 981-AJ-DPP-017-2014-ANT de 08 de mayo de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **INTERCONTAINER S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de mayo de 2014.

[Handwritten signature]

Sr. Alexis Eskandari Rosenberg
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]

Ab. Pablo Caiza Toapanta
ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: JH

Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,
NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada, en Quito a DIEZ Y OCHO de JULIO del año
dos mil catorce.-



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito.





0000011

TRÁMITE NÚMERO: 47149

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

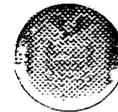
NÚMERO DE REPERTORIO:	30457
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2890
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707755706	MONTENEGRO OLMEDO ROBERTO FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705310900	MOREIRA HIDALGO GUILLERMO MAURICIO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1704199908	AGUILAR JARAMILLO FRANCISCO PATRICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705556510	HERNANDEZ WERNING HECTOR HUGO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INTERCONTAINER S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

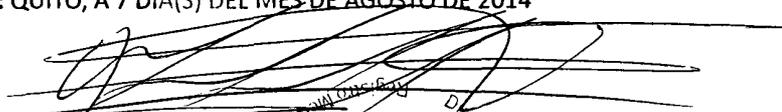
Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014


AB. MIGUEL ALEJANDRO NAVARRETE ASTUDILO - SUBROGANTE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000013 21560



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

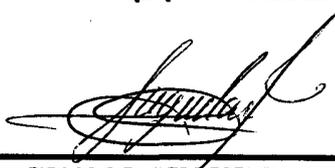
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INTERCONTAINER S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: INTERCONTAINER			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LLANO GRANDE	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: SAN MARCOS	NÚMERO: OE10-193	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. GARCÍA MORENO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2021133	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: calbornoz@adipharm.net	CORREO ELECTRÓNICO 2: faguilar@adipharm.net	
CELULAR: 999446233	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:
A 100 metros de las cuatro esquinas.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
FRANCISCO PATRICIO AGUILAR JARAMILLO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1704199908

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

 Superintendencia de Compañías
 15 OCT. 2014
Albista 15h23
 Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Factura No. 001-007-002480220
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 19/08/2014

No. de Control: 114387419-97
 Valor a pagar: 574.33
 Fecha de Vencimiento: 04/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1143874-1 TORRES VALLADOLID FAUSTO A.
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401143874 Cédula / R.U.C.: 1791800699001 Código Postal: 170211
 Dirección servicio: SAN MARCOS OE10-193 PB TAL AV. GARCIA MORENO LLANO GRANDE
 Plan/Geocódigo: 94 98-04-046-0480 Tarifa: 922-Ind.Demanda con reg.horario (Baja Tension) 19/08/2014 5
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - LLANO GRANDE
 Dirección notificación: SAN MARCOS PB AV. GARCIA MORENO LLANO GRANDE Geocódigo Postal: 97-01-032-1325
 Ejecutivo de cuenta: EDISON CLEBER CHILUISA PALLO Telfs: 2553010/2542860 ext: e_mail:echiluisa@eeq.com.ec

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

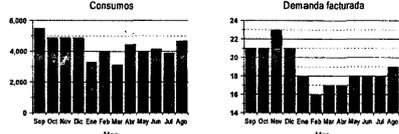
Medidor: 75003300-LAN-CO Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 14/07/2014 Hasta: 15/08/2014 Días Facturados: 32 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 0.94 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 0.95

Descripción	LECTURAS		Valores	
	Actual	Anterior	Consumo	Unid.
22h00-22h00	50952.70	43711.60	3472 kWh	385.52
22h00-07h00	44617.70	43711.60	1206 kWh	84.42
Reactiva	55907.50	54246.00	1662 kVArh	0
Demanda 18h00 - 22h00	18.46		18 kW	0
Demanda 22h00 - 18h00	18.43		18 kW	0
Demanda Máxima en ciclo			18 kW	0
Demanda Facturable			19 kW	0

VALOR CONSUMO: 389.96
 DEMANDA: 75.49
 COMERCIALIZACION: 1.41
 I.V.A.(0%) 0.00
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 466.86
 SERV.ALUM.PUB: 30.35
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 30.35
 TOTAL SE Y AP (1): 497.21

Valor por la tarifa de la Unidad es de 0.00
 Dr. Diego Arminda Montero
 19 de Agosto de 2014
 NOTARIO JUS DECIM QUITO - Ecuador

2. VALORES PENDIENTE
 VALOR 0.00



Factura No. 001-007-002480220
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 1143874-1
 TORRES VALLADOLID FAUSTO A.
 No. de Control: 114387419-97
 Valor a pagar: 574.33

Factura No. 001-007-002480220
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 19/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1143874-1 Cédula / R.U.C.: 1791800699001
 TORRES VALLADOLID FAUSTO A.
 No. de Control: 114387419-97
 Dirección servicio: SAN MARCOS OE10-193 PB TAL AV. GARCIA MORENO LLANO GRANDE

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	20.40
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	56.72
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		77.12
TOTAL (1, 2, 3)		574.33

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): 497.21
 Valores Pendientes (2): 0.00
 Recaudación Terceros (3): 77.12
TOTAL (1, 2, 3): 574.33

Pagar hasta: 04/09/2014

Edison 19 de Agosto 2014
 NOTARIO JUS DECIM QUITO - Ecuador
 Dr. Diego Arminda Montero
 2212

0000015



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, a día uno del mes de enero del año 2014, comparece por una parte la señora ODERAY BOLIVIA GARCIA ESPINOZA, en calidad de apoderada del señor FAUSTO OVIDIO TORRES VALLADOLID, por sus propios derechos, y por otra ADIPHARM EXPRESS S.A., representada por FRANCISCO AGUILAR JARAMILLO, en su condición de Gerente General de la Empresa y representante legal de la misma, a quienes en adelante y para efectos de este contrato se les denominará arrendador y arrendataria, respectivamente, y libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento en las siguientes cláusulas:



PRIMERA.- ARRENDAMIENTO: el arrendador cede y da en arrendamiento a favor de la arrendataria, seis galpones de su propiedad, de una área de cuatro mil quinientos metros cuadrados, ubicados en el Lote setenta y cuatro de la calle San Marcos, sector conocido como "La entrada a Llano Grande", jurisdicción de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito. El lote tiene un cerramiento de bloques por sus cuatro costados, con columnas de hormigón, paredes pintadas en buena condición, cuenta con dos puertas metálicas corredizas para su acceso, hacia la calle San Marcos. Todos y cada uno de los galpones disponen de instalaciones completas de luz y agua, sus estructuras son de hierro, con cubiertas de galvalumede kuvie, paredes de bloque y columnas de hormigón, pisos encementados, baños con lavamanos, inodoro, ducha y urinario, puerta corrediza de acceso. En el retiro hacia la calle San Marcos, existe una cisterna para almacenamiento de agua con capacidad para 30.000 litros, con su respectiva bomba. Los galpones y sus puertas, servicios e instalaciones se encuentran en buenas condiciones, pintadas interior y exteriormente. Las instalaciones de luz y agua se hallan funcionando. Los retiros con frente a las puertas de acceso de los seis galpones se encuentran adoquinados, firmemente asentados, y tiene un área de dos mil metros cuadrados, todas las construcciones, instalaciones y servicios se encuentran en perfecto estado para su uso normal.

SEGUNDA.- RECEPCION Y DEVOLUCION DE LOS SEIS GALPONES: la arrendataria declara que se hace cargo de los seis galpones en las mejores

condiciones para su uso y goce, es decir en perfecto estado de presentación, con las instalaciones de luz y agua, que se hallan funcionando, etc., como se especifica en la clausula anterior, responsabilizándose por el buen mantenimiento de los galpones arrendados y de todas sus instalaciones y servicios, obligándose a pagar pecuniariamente y de contado el valor de los daños y perjuicios ocasionados, salvo deterioros que provengan del uso normal, debiendo devolver los seis galpones y sus instalaciones a la terminación del contrato en el mismo estado y condiciones en que recibe.

TERCERA.- PLAZO: el plazo de duración del presente contrato es de dos años contados de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por un año mas a petición de la parte interesada y aceptada de la otra, formulada por escrito, siempre y cuando medie noventa días de anticipación, por lo menos, caso contrario el mero cumplimiento del tiempo estipulado será causa suficiente para dar por concluida la relación contractual.

CUARTA.- PENSION DE ARRENDAMIENTO: el canon de arrendamiento acordado libre y voluntariamente por los contratantes es el de doce mil quinientos dólares líquidos mensuales netos de impuestos durante los dos años, siendo obligación de la arrendataria realizar las retenciones en la fuente que por ley correspondan. En caso de prorrogarse este contrato, el incremento para el nuevo plazo será de acuerdo a la inflación. La arrendataria, no podrá hacer deducción o retención alguna por ningún concepto, corre a su cargo inclusive el valor de la retención en la fuente. La pensión de arrendamiento convenida será pagada por mensualidades adelantadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes. El retraso en el pago del canon de arrendamiento será causa suficiente para la resolución del contrato, siendo de cuenta del arrendatario los gastos que ello origine, incluidos los derechos y honorarios de Procurador y Abogado aunque ellos no fuesen preceptivos.



[Handwritten signature]

0000017

QUINTA.- DECLARACION: la arrendataria declara expresamente que, de existir diferencia entre el canon de arrendamiento establecido en este Contrato y el fijado por la Oficina de Arrendamiento del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, renuncia a cualquier reclamación por tales diferencias, especialmente a toda acción judicial por este concepto, pues esta inteligenciado sobre las leyes de la materia y es su voluntad renunciar a lo formulado en esta clausula.

SEXTA.- SERVICIOS DE AGUA Y LUZ: el consumo de energía eléctrica y agua potable correrá a cargo de la arrendataria y mensualmente se obliga a presentar al arrendador las correspondientes cartas de pago.

SEPTIMA.- DESTINO DE LOS SEIS GALPONES Y PROHIBICIONES: los seis galpones arrendados se destinaran para almacenamiento de fármacos y químicos, bodegas y oficinas, quedando expresamente prohibido: a) subarrendar o ceder a cualquier otro título, en parte o en todo; b) introducir materiales que pongan en peligro los galpones arrendados; c) hacer mejoras o cambios en los galpones arrendados o en sus retiros sin autorización expresa del Arrendador, y habiendo tal autorización, las mejoras o cambios que se introduzcan serán de cuenta y cargo de la arrendataria, y al término del contrato quedara en beneficio del Arrendador, sin costo alguno a su cargo. La inobservancia de cualquiera de las prohibiciones que anteceden serán causa suficiente para dar por terminado el contrato y la desocupación inmediata de los galpones arrendados.

OCTAVA.- GARANTIA: para garantizar el buen mantenimiento de cada uno de los seis galpones arrendados, de todas su instalaciones y servicios, de los retiros adoquinados y espacios verdes y su entrega en las mismas condiciones que recibe, conforme constan en las clausulas primera y segunda de este contrato, la arrendataria entrega al arrendador una Letra de Cambio por la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS, valor que será devuelto una vez que se haya cumplido el contrato y luego de verificar que no haya daños que reparar o artículos que reponer en cada uno de los galpones arrendado. De haberlo, faculta al Arrendador de cobrar dicha Letra de Cambio en su totalidad o en su parte proporcional, según el caso, para que se cubran los gastos de reparación y reposición

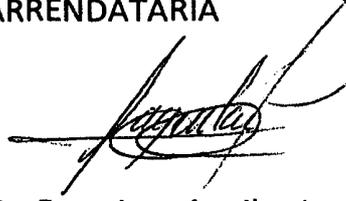
Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

que hubiere lugar, sin que para el efecto haya daños y perjuicios a la entrega de cada uno de los seis galpones, retiros y cerramientos así como para garantizar el pago de las facturas de uso y consumo de los servicios de luz y agua hasta el día de la desocupación y entrega de los seis galpones.

NOVENA.- El arrendador podrá dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, por falta de pago de dos mensualidades consecutivas, por modificar el inmueble sin autorización, por dar uso indebido, así como por haber dado en subarrendamiento sin el consentimiento.

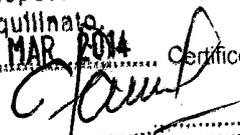
DECIMA.- ACEPTACION Y CONTROVERSIA: conforme los contratantes con el contenido y convenio de este tratado, lo aceptan en todas sus partes, suscribiendo a continuación en tres ejemplares de igual tenor y valor, y para caso de controversia, a excepción de la declaratoria de la clausula quinta, se someten a los Jueces competentes de esta ciudad de Quito y al tramite verbal sumario.

ADHIPHARM EXPRESS S.A
ARRENDATARIA

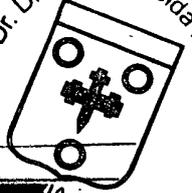

Sr. Francisco Aguilar Jaramillo
GERENTE GENERAL
C.C. 170419990-8


Sra. Oderay Bolivia Garcia Espinoza
ARRENDATARIO
C.C. 170264951-6

RAZON: En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el N° 2742, quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Segundo de Inquilinato, Quito, a las 13 MAR 2014. Certifico


SECRETARIA

Dr. Diego J. Almeida Montero



REPÚBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0043

1704199908

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

AGUILAR JARAMILLO FRANCISCO
PATRICIO

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

QUITO

EL CONDADO

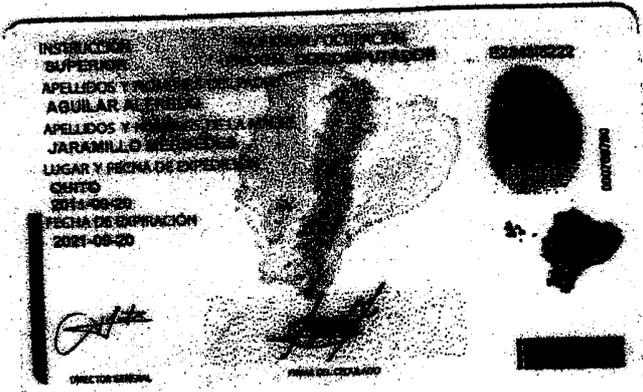
1

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

(Signature)
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

N.º 170264951-6



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
GARCIA ESPINOZA
DENYAY BOLIVIA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUAYASACA
ANDEL POLYDO CHAVEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1988-12-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
FALISTO OVIDIO
TORRES VALLADOLID



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

QUEHACER. DOMESTICOS

V2344124

APellidos y Nombres del Padre

GARCIA FLAVIO

APellidos y Nombres de la Madre

ESPINOZA FLOR E

LUGAR y FECHA DE EMISIÓN

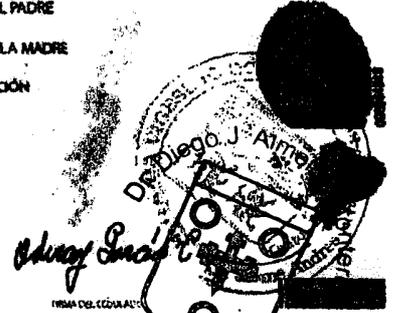
QUITO

2013-07-25

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-07-25

DIRECTOR GENERAL



TIPO DE CÉDULA

JA
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

0000020

0000021

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: GUERRAM

Recibida el día de hoy, martes once de marzo del dos mil cartorce, a las doce horas y veinte y siete minutos, la INSCRIPCION DE ARRENDAMIENTO presentada por: GARCIA ESPINOZA ODERAY BOLIVIA APODERADA DE TORRES VALLADOLID JUSTO OVIDIO, ADIPHARM EXPRESS S.A REPRESENTADA POR AGUILAR JARAMILLO FRANCISCO, en: 0 foja(s), adjunta CONTRATO ORIGINAL Y COPIAS DE LA MISMA. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE NOTARIO PLINATO Y RELACIONES VECINALES y al número: 17402-2014-2742D.

Dr. Diego Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

QUITO, Martes 11 de Marzo del 2014.

DR. RUFO GUERRERO SUAREZ
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS (E)

LIC. MARIA CECILIA MUÑOZ
SECRETARIA (E)

[Handwritten signature and stamp]

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el número cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió (7 fojas)

Quito a, 06 OCT 2014

JA Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO



0000022

CARTA CESIÓN DE ESPACIO

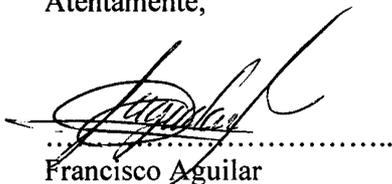
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad,

De mi consideración:

Francisco Patricio Aguilar Jaramillo, con cédula de ciudadanía No. 1704199908 en mi calidad de Gerente de la Compañía ADIPHARM EXPRESS S.A., compañía arrendataria del inmueble ubicado en Llano Grande, Calle San Marcos N.- OE10-193 y Avenida Garcia Moreno, a cien metros de las cuatro esquinas de la ciudad de Quito, consistente en un complejo de bodegas. El inmueble detallado es de propiedad del Señor Fausto Torres cuya apoderada es la Señora Oderay García, conforme la factura adjunta, la cual ha autorizado a mi Representada para que subarriende o ceda gratuitamente un espacio dentro de los 4.500m² arrendados, única y exclusivamente a la compañía INTERCONTAINER S.A. para que realice su actividad comercial en la dirección ya descrita.

Con estos antecedentes, autorizo a la compañía **INTERCONTAINER S.A.**, para que realice sin costo alguno, su actividad comercial en el inmueble que mi Representada tiene arrendado, ubicado en la dirección: Llano Grande, Calle San Marcos N.- OE10-193 y Avenida Garcia Moreno, a cien metros de las cuatro esquinas de la ciudad de Quito

Atentamente,



.....
Francisco Aguilar
Gerente General
ADIPHARM EXPRESS S.A.